

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEDA, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

- El Presidente.
- El Gerente.
- El Secretario General.

Y un directivo autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno.»

«Artículo 58.

Siempre que se cite en los presentes Estatutos a efectos electorales, convocatorias, citaciones, recursos, etc., la palabra «días» se entenderán siempre como hábiles en la ciudad de Madrid.»

301

ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alternativas».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Alternativas», instituida y domiciliada en Madrid, calle Zurbano, número 29, tercero izquierda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias y Bohorques, don José María Maravall Herrero, don José Luis Gómez Navarro, don José Manuel Gutiérrez Sánchez y don Pedro Portabella Rafols, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el día 14 de octubre de 1997, complementada por otras dos escrituras de nombramiento de cargos y de rectificación, ante el mismo Notario y de fechas 21 y 25 de noviembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Alternativas» tiene por objeto: «La elaboración y desarrollo del pensamiento y la cultura desde posiciones progresistas en España y Europa y comprende los siguientes fines:

1. Ser un ámbito de elaboración de propuestas sobre los problemas que afectan a los ciudadanos.
2. La promoción de encuentros, seminarios o debates públicos sobre cualquier tema de interés social, cultural o político.
3. Contribuir a tomar la iniciativa teórica y cultural progresista en el seno de la sociedad española.
4. Participar en el debate de ideas a nivel europeo en colaboración con entidades similares existentes en dicho ámbito.
5. Establecer puentes de diálogo y colaboración entre diferentes ideas y tendencias progresistas.
6. Elaborar estudios, documentos, libros y alternativas sobre temas generales o sectoriales.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, desembolsado en partes iguales por los fundadores en un 25 por 100, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Victoria Camps Cervera; Vicepresidente ejecutivo, don Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias y Bohorques; Secretario, don Manuel de la Rocha Rubí, y Patronos, don Raúl Villar Lázaro, don Joaquín Estefanía Moreira, don Elías Díaz García, don Julio Segura Sánchez, doña Emilia Casas Baamonde, don Luis López Guerra, doña María Antonia Monés Farré, doña Rosa Regás Pagés, don Alfredo Tejero Casajús, don Joaquín Almunia Ammán, doña Mercedes Cabrera Calvo Sotelo, don Miguel Muñoz de las Cuevas, don Juan Ignacio Crespo Carrillo, don Felipe González Márquez,

doña Manuela Carmena Castrillo, don Diego López Garrido, don José Antonio Alonso Suárez, doña Mercedes García Arán y don Carlos Hernández Pezzi. Habiéndose nombrado Director de la fundación a don Alberto Elordi Denti, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Alternativas» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Alternativas», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 29, tercero izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

302

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997.

Por Orden de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997, desarrollándose aquella, en cuanto a su concesión se refiere, por Resolución de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

El Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este premio fue designado por Orden de 31 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Constituido el mismo, adoptó el siguiente acuerdo: Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1997, destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español, puesta de manifiesto a través de una obra, labor o contribución, reconocida durante 1996, a favor de don Enrique González Macho, como reco-

nocimiento a su decidido apoyo al cine español en los sectores de la distribución y la exhibición, puesto de manifiesto por las diversas películas nacionales difundidas, así como por la apertura de nuevas salas en 1996.

Elevado este fallo por el Director general del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Cinematografía de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura, a don Enrique González Macho.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

303

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004360), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE LA EMPRESA «REMOLQUES MARÍTIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, que tiene ámbito de empresa, regula las condiciones laborales de los tripulantes de todos los buques y lanchas, bien sean propios o alquilados, dedicados a la actividad de salvamento, remolques y lucha anticontaminación marina, de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio regirá hasta el 31 de diciembre de 1998.

Los conceptos económicos encuadrados en la tabla salarial tendrán efecto desde el 1 de enero de 1997. Los demás conceptos económicos, contemplados en los artículos 9, 14, 16, 17, 18, 22, 25, 26, 37 y 40, entrarán en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, éste mantendrá vigentes todas sus cláusulas normativas y obligacionales hasta la firma y registro de un nuevo Convenio, sin que su vigencia durante la negociación suponga la aceptación tácita de ninguna de sus cláusulas.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, si las autoridades competentes alterasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual cualquiera de las mejoras parciales que en el futuro pudieran establecerse, por disposición de carácter general o específico para el sector, por pactos o por cualquier origen. No obstante a lo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter especial o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejore cualquiera de los temas pactados, no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Durante la vigencia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria, compuesta, de una parte, por cuatro miembros del Comité de Empresa y, por la otra parte, por representación legal de la empresa, o en quien ambas partes deleguen.

Esta Comisión resolverá lo que proceda en el más breve plazo posible, debiendo reunirse no más tarde de quince días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Por parte del Comité de Empresa, la representación estará formada por los siguientes miembros o en su defecto por los suplentes nominados al efecto:

Don Francisco Javier Díez Velasco.
Don José Antonio González Lavín.
Don Ramón Aznar Marín-Barnuevo.
Don Santiago Lamas Piñón.

Artículo 6. *Unidad de empresa y flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota.

En virtud de los diversos cometidos realizados por las unidades que componen la flota de la empresa, y de sus peculiaridades específicas, a efectos de interpretación del presente Convenio, se reconoce la existencia de tres grupos de embarcaciones:

1. Grupo de remolcadores dedicados a salvamento y lucha antipolución.
2. Grupo constituido por lanchas de salvamento.
3. Grupo constituido por lanchas de limpieza.

Artículo 7. *Período de prueba.*

Se establecen los siguientes períodos de prueba para todos los tipos de contratación:

Titulados: Tres meses.
Maestranza y subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante este período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días, salvo que el buque se encuentre en la mar, en cuyo caso, se considera prorrogado hasta su llegada al puerto de destino.

Si la rescisión de contrato por fin de período de prueba se formula por la empresa, ésta abonará al tripulante los gastos de viaje hasta su domicilio más una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario. Por el contrario, si es formulada por el tripulante, la empresa no estará obligada a pagar dichos gastos.

La situación de IT, durante el período de prueba, interrumpe el período del mismo.

Artículo 8. *Ascensos y censo laboral.*

Para que exista la posibilidad de ascenso, se exigirá estar en posesión del título correspondiente al cargo que se pretenda.